

LEY N° 9955

Declarando zona de montaña y palúdica la provincia fronteriza de Jaén.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Declárase zona de montaña y palúdica la provincia fronteriza de Jaén.

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo dotará a esta provincia del personal sanitario y de las medicinas que sean necesarias para combatir el paludismo y otras enfermedades endémicas de la región, dictando las medidas que juzgue convenientes para el saneamiento progresivo.

Artículo 3º—Los sueldos de los funcionarios públicos de la provincia de Jaén se nivelarán con los que perciben los empleados en las zonas de montaña del Madre de Dios, San Martín y Loreto.

Artículo 4º—Los preceptores de la provincia mencionada percibirán, además del sueldo las bonificaciones que acuerda a los maestros de frontera la Ley Orgánica de Educación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente

J. Bustamante y Ballivián, Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto, mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Constantino J. Carvallo.